

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.117

Viernes 4 de Abril de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2627762

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN SAG N° 3.205/2000 EXENTA QUE ESTABLECE
REQUISITOS DE INGRESO DE MANZANAS (MALUS SPP.) Y PERAS (PYRUS SPP.)
FRESCAS, DESDE EL ESTADO DE WASHINGTON DE ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMÉRICA**

(Resolución)

Núm. 2.126 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144 de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 1.465 de 1981, que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica; 3.205 de 2000, que establece requisitos de ingreso de manzanas (Malus spp.) y peras (Pyrus spp.) frescas desde el estado de Washington de Estados Unidos de Norteamérica; 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó resolución exenta N° 3.205 de 2000, que establece requisitos de ingreso para manzanas (Malus spp.) y peras (Pyrus spp.) frescas, producidas en el estado de Washington de Estados Unidos de Norteamérica.
- Que, de acuerdo con lo notificado por USDA/APHIS, la plaga Epiphyas postvittana, que se mantenía bajo control oficial en los estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para Estados Unidos de Norteamérica.
- Que, la plaga Epiphyas postvittana tiene asociación con el cultivo de manzana (Malus spp.) y pera (Pyrus spp.) por lo que se hace necesario incluirla en las regulaciones de ambos productos de Estados Unidos de Norteamérica.

CVE 2627762

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en base a la evaluación realizada por SAG, que consideró biología de la plaga *Epiphyas postvittana* y características de los frutos, es factible alcanzar un nivel adecuado de protección fitosanitaria a través de la inspección fitosanitaria realizada en origen a los envíos.

6. Que, los requisitos fitosanitarios, individualizados en las resoluciones que regulan las importaciones, deben ser actualizados cuando se dispone de nuevos antecedentes de las plagas incluidas en el manejo del riesgo, especialmente cuando se trata de distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso.

Resuelvo:

1. Se modifica resolución exenta N° 3.205 de 2000, del SAG, que establece requisitos de ingreso para manzanas (*Malus spp.*) y peras (*Pyrus spp.*) frescas, producidas en el estado de Washington de Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo indicado a continuación:

1.1 Se agrega una cuarta viñeta en el Resuelvo 1 con el siguiente texto:

"El envío (manzanas o peras) ha sido inspeccionado y se encuentra libre de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)".

2. El resto de los lineamientos especificados en la resolución N° 3.205 de 2000, del SAG, se mantienen plenamente vigentes.

3. La entrada en vigencia de la presente resolución será al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

